

contemplados en la presente disposición adicional, con las modificaciones que se deriven de las previsiones contenidas en el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, y en el Real Decreto.

Disposición adicional única. Supresión de órganos.

Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

1. La Subsecretaría de Economía y Hacienda, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia, cuyas funciones serán asumidas por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia y la Dirección General de ella dependiente.

3. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas funciones son asumidas por las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio de Economía y del Ministerio de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. La Dirección General de la Energía y la Dirección General de Minas, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Política Energética y Minas.

5. La Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial del Ministerio de Hacienda, excepto las relativas a incentivos económicos regionales que se asumirán por la Dirección General de Políticas Sectoriales del Ministerio de Economía.

6. La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, cuyas funciones son asumidas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría General de Política Fiscal Territorial y Comunitaria, por la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial y por la Dirección General de Presupuestos.

7. La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas competencias son asumidas por la Inspección General del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de su dependencia funcional en sus respectivos ámbitos competenciales del Subsecretario de Hacienda y del Subsecretario de Economía.

8. La Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Comercio e Inversiones.

9. La Dirección General de Comercio Interior, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Política Comercial.

10. La Dirección General de Turismo, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Turismo.

Disposición transitoria primera. Mantenimiento de órganos y funciones.

1. Sin perjuicio de lo previsto para los órganos directivos creados por este Real Decreto, los restantes órganos directivos establecidos en el mismo conservarán su estructura y funciones en tanto no se proceda a su modificación.

2. Asimismo, los órganos de rango inferior se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Disposición transitoria segunda. Delegaciones de Economía y Hacienda.

En tanto no se proceda a su reestructuración, las Delegaciones de Economía y Hacienda, reguladas por

el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, mantendrán la estructura y funciones derivadas del mismo, sin perjuicio de su dependencia funcional del Departamento que corresponda de acuerdo con la naturaleza de los cometidos desarrollados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

Disposición final segunda. Desarrollo de la estructura orgánica básica.

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa de los Ministros de Hacienda y de Economía, elevará al Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

8866 REAL DECRETO 690/2000, de 2 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales dictado al amparo de la habilitación concedida al Presidente del Gobierno en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificó la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de este proceso de reestructuración, mediante el presente Real Decreto se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, configurando la misma como instrumento para asegurar la consecución de los objetivos de racionalidad y eficacia en el ámbito competencial y de gestión que este Departamento tiene atribuido.

En este sentido, se efectúa una redistribución interna de competencias y la consiguiente reestructuración orgánica.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Fomento, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 2000,